



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2015

Español, francés y inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Emmaus International Association, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[16 de febrero de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-03477 (S)



* 1 5 0 3 4 7 7 *

Se ruega reciclar



El gobierno guatemalteco no cumple con sus obligaciones en materia de derecho a la seguridad, la libertad, el bienestar y al acceso a la salud y la educación para las poblaciones de la Laguna del Tigre, Petén*

Según los informes de las organizaciones presentes en el Petén y los testimonios de los líderes comunitarios de la zona, declarada Área Protegida desde 1989, el Estado guatemalteco no garantiza el acceso a la salud, la educación y al agua potable, ni tampoco la seguridad jurídica de las comunidades campesinas instaladas en la zona. En paralelo a esto, el Estado, autoriza desde 1985 la explotación petrolífera de esta zona e incita a su desarrollo desde 2010, con la modificación del plan de gestión 2007-2011 del Parque Nacional Laguna del Tigre.

Sin embargo, en su artículo 25, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”, y, en su artículo 26, proclama el derecho a la educación como un derecho fundamental. Además, según el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. También firmado por Guatemala, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales proclama, en el artículo 2, que “en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

Estos diferentes derechos fundamentales se ven reforzados por su presencia en diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales – Organización Internacional del Trabajo. El reconocimiento de estos temas consta asimismo en las resoluciones A/RES/64/292 (derecho al agua y el saneamiento), A/RES/64/215 (empoderamiento jurídico de los pobres y erradicación de la pobreza), A/RES/64/196 (armonía con la naturaleza), y A/RES/64/163 (derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos votadas por la Asamblea General de la ONU).

Estos derechos están puestos de relieve en el informe del Relator Especial sobre el derecho de los pueblos indígenas, James Anaya A/HRC/24/41, y en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en el año 2011.

Guatemala ha ratificado el Convenio de Ramsar en 1990. En el marco de este Convenio, el Parque Nacional Laguna del Tigre también está inscrito en el registro de Montreux (1993) que identifica los humedales de importancia internacional, particularmente amenazados por la actividad humana. Asimismo, la renovación del contrato de explotación 2-85 de Perenco Guatemala Limited es contrario al Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas, puesto que amplía la zona de explotación. En un recurso presentado ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) el 5 de octubre de 2010, se afirma que “no existe estudio de impacto socio-ambiental en esta zona, no hay seguimiento por parte de las instituciones en cuanto a la evaluación de esos impactos”. También se recuerda que las evaluaciones existentes han sido financiadas por la empresa y no por un organismo independiente. Finalmente recalca que “el Decreto 5-90 declara de forma expresa la incompatibilidad de esta industria petrolera en el interior de la zona de conservación”¹

En primer lugar, el Estado guatemalteco amenaza de expulsión a las comunidades campesinas, por la incompatibilidad de su actividad agrícola de subsistencia con la protección de la zona². Sin embargo, en 2010, el contrato 2-85 de explotación del pozo Xan de la empresa Perenco Guatemala Limited fue renovado por 15 años adicionales³.

En la actualidad, 6 comunidades de la Laguna del Tigre y Sierra Lacandona están amenazadas de expulsión: Laguna Larga, La Mestiza (las cuales soportan una presencia militar cotidiana), El Reloj, Estrella del Sur, El Guayaca y La

¹ Recurso ante la Corte de Constitucionalidad, presentado por el CONAP el 5 de octubre de 2010.

² Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas, que presenta los peligros de la actividad humana en las zonas protegidas.

³ Acuerdo ministerial n°214-2010.

Revancha⁴. El principio de información previa no es respetado durante las expulsiones y los pobladores son desalojados a la fuerza y con violencia por el batallón de infantería de la selva, « batallón verde », financiado por Perenco Guatemala Limited y acompañado por el CONAP sin que ningún plan de realojamiento sea establecido. Desde 2009, un total de 600 familias han sido expulsadas de la zona sin ser realojadas. Estas familias se encuentran ahora sin acceso a la tierra, a la educación y a la salud⁵.

Asimismo, los campesinos son regularmente amenazados o atacados con el objetivo de vender sus tierras en concesiones a las empresas multinacionales, como en el caso de Elías Borjas, asesinado por fuerzas militares el 31 de enero de 2014. En el periodo 2009-2013, las comunidades de Laguna del Tigre han reportado 5 casos de asesinato⁶.

Para las comunidades que permanecen instaladas en la zona, el acceso a los derechos fundamentales no está asegurado. El CONAP prohíbe a los pobladores transportar el material necesario para la construcción de escuelas y centros de salud. El ferry que permite cruzar el río y acceder al centro de salud más cercano es gestionado por la empresa Perenco Guatemala Limited y solo funciona entre las 8h y las 17h, acentuando el aislamiento de las comunidades, lo que constituye una restricción de su derecho al desplazamiento.

Además, la presencia de pozos de extracción de petróleo en la zona genera contaminación del agua así como impactos sanitarios. Las actividades de la refinería de La Libertad y la contaminación del agua parecen provocar numerosas patologías como dolores de cabeza y estomago crónicos, urticarias, erupciones cutáneas o alergias, tantas patologías que no existían antes de la instalación de la refinería. El centro de asistencia sanitaria más cercano considera que un 50% de los niños nacen con problemas respiratorios y que 30% de los embarazos terminan en fallecimiento neonatal, por la contaminación del agua.

En contradicción con lo previsto por la regulación nacional y por las normativas internacionales de las que Guatemala es signataria, el gobierno no sanciona a la empresa Perenco Guatemala Limited por no emprender acciones que permitan limitar el impacto de su explotación en términos medio-ambientales y sanitarios. De esta forma, en época de lluvias, el oleoducto cubierto por el agua se deteriora: la pintura y el óxido que lo recubren se infiltran en las reservas de agua de lagunas utilizadas por los pobladores. Cuando las aguas se retiran, los empleados de la empresa aplican una nueva capa de pintura, lo que perpetúa el problema cada invierno. Además, durante el último derrame de petróleo del pozo 41, el 15 de noviembre de 2013, el petróleo vertido en las tierras y las aguas, que fue cubierto por una fina capa de tierra en algunos puntos, convirtió las tierras en no aptas para el cultivo y causó la muerte del ganado, intoxicado por el agua. La comunidad de Vista Hermosa, que representa más de 100 familias, se vio particularmente afectada dado que está instalada en las inmediaciones de la zona en la cual Perenco Guatemala Limited ha instalado su pozo de explotación Xan.

Pedimos al Estado de Guatemala que:

- Modifique la legislación relativa a la utilización de las tierras de forma que sea conforme con las obligaciones contraídas por Guatemala en materia de derechos humanos ;
- Refuerce el papel del CONAP dotándolo de un poder real de veto para la aprobación de proyectos petroleros ;
- Suspenda las medidas de expulsión de las comunidades instaladas en la zona ;
- Implemente un sistema de indemnizaciones y plan de realojo, y un fondo de reparación, equitativos y transparentes, para los perjuicios sufridos por las comunidades ;
- Constituya un órgano independiente y coordinado de monitoreo de la industria petrolera, y particularmente de sus incidencias en materia de derechos humanos ;

⁴ Entrevistas con representantes comunitarios.

⁵ Observaciones del informe « Perenco : explotar petróleo cueste lo que cueste », Collectif Guatemala, 2011.

⁶ Entrevistas con representantes comunitarios.

- Garantice el acceso a los derechos fundamentales a la alimentación, la educación y la salud de las poblaciones instaladas en la región del Petén ;
- Tome en cuenta los resultados de las consultas populares organizadas por las comunidades indígenas.

Nuestras organizaciones apelan a:

- Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento
- Relator Especial sobre el derecho a la educación
- Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto
- Grupo de trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

con el fin que presten una particular atención a las graves y recurrentes violaciones de los derechos internacionales fundamentales en el Parque Nacional Laguna del Tigre.

*CCFD - Terre solidaire, la ONG sin estatus consultivo también comparte las opiniones expresadas en esta declaración.